



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

2931/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día uno de noviembre del dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2931, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señorita [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: según la clasificación industrial internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU), Revisión 4, la información que solicito esta contemplada en la codificación siguiente: Sección I Actividades de alojamiento y de servicio de comidas 56 Actividades de servicio de comidas y bebidas 561 5610 Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas 562 Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas Estructura detallada 55 División Grupo Clase Descripción 5621 Suministro de comidas por encargo 5629 Otras actividades de servicio de comidas, hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha veinticuatro de octubre del presente, se realizó la notificación de prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través correo electrónico proporcionado por la peticionaria, dicha prevención requería que la peticionaria manifestara los códigos de la clasificación de los empleadores, con base en la clasificación CIU rev.3, que es la que el Instituto utiliza; pues no se considera el término comida rápida como una actividad económica. Sin embargo, la solicitante para subsanar dicha prevención envió información en fecha veintiséis de octubre del presente año, la cual al ser enviada al área competente, no se tuvo por subsanada la prevención, ya que los códigos proporcionados correspondían a la clasificación CIU rev.4, distinta de la requerida y utilizada por el ISSS.

Habiéndose notificado a la solicitante que era necesario completara la información según lo requerido por área competente, sin embargo, no se recibió respuesta de la peticionaria, por lo que no se pudo tener por subsanada dicha prevención y en consecuencia no fue posible ubicar la información.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya subsanado por parte de la solicitante la prevención antes mencionada, es procedente denegar la solicitud de información pública y archivar las presentes diligencias.

Hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico del peticionario.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS



*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202